



CHILE LO
HACEMOS
TODOS



**CONTRATO DE SERVICIOS
FUNDACION NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE
Y
JUAN PABLO GODOY COFRÉ**

En la ciudad de Santiago, a 13 de mayo del año 2019, entre la **FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE**, RUT N° 75.991.930-0, representada por doña María Alejandra Milada Kantor Brücher, cédula de identidad _____ ambas domiciliadas en calle Balmaceda (interior) N° 1301, comuna de Santiago, Región Metropolitana, en adelante la "FUNDACIÓN, por una parte; y por la otra, **JUAN PABLO GODOY COFRÉ**, RUT _____ chileno, domiciliado en _____ comuna de Peñalolén, en adelante el PRESTADOR, se ha convenido en celebrar el siguiente contrato de servicio:

PRIMERO: En este acto y por el presente instrumento, Juan Pablo Godoy Cofré se obliga a prestar en favor de Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile, los siguientes servicios:

- a) **Mantenimiento preventivo y limpieza de los equipos de climatización individualizados más adelante, los cuales se encuentran instalados en las dependencias de la Fundación ubicadas en Balmaceda 1301 de la comuna de Santiago Centro**

EQUIPO	MARCA	CAPACIDAD	UBICACIÓN
SPLIT	ANWO	12.000 BTU	1°PISO SALA DE REUNIONES
SPLIT	MIDEA	18.000 BTU	2°PISO BODEGA INSTUMENTOS
SPLIT	ANWO	12.000 BTU	1°PISO ACCION SOCIAL
SPLIT	YORK	18.000 BTU	2°PISO SALA DE REUNIONES
SPLIT	LG	12.000 BTU	1° PISO SALA DE MADERAS
SPLIT	LG	12.000 BTU	1° PISO SALA DE CONTRABAJO
SPLIT	ANWO	9.000 BTU	1° PISO RECURSOS HUMANOS
SPLIT	ANWO	12.000 BTU	1° PISO GESTION Y DESARROLLO
SPLIT	ANWO	18.000 BTU	1° PISO RECEPCIÓN
SPLIT	ANWO	12.000 BTU	1° PISO ARCHIVO MUSICAL
SPLIT	ANWO	12.000 BTU	1° PISO GESTION INSTITUCIONAL
SPLIT	ANWO	12.000 BTU	2° PISO DIRECCIÓN Y EXTENSIÓN
SPLIT	ANWO	12.000 BTU	2°PISO DIRECCIÓN ÁREA MUSICAL



CHILE LO
HACEMOS
TODOS



FOJI
FUNDACIÓN DE ORQUESTAS
JUVENILES E INFANTILES

EQUIPO	MARCA	CAPACIDAD	UBICACIÓN
SPLIT	ANWO	12.000 BTU	2° PISO EXTENSIÓN COMUNAL
SPLIT	ANWO	12.000 BTU	2° PISO PRENSA Y COMUNICACIÓN
SPLIT	ANWO	12.000 BTU	2° PISO HALL
SPLIT DUCTO	KENDAL	60.000 BTU	1° PISO SALON DE MUSICA
SPLIT DUCTO	KENDAL	60.000 BTU	1° PISO SALON DE MUSICA
SPLIT	MIDEA	18.000 BTU	2° PISO BODEGA DE INSTRUMENTOS
SPLIT	TRANE	12.000 BTU	1° PISO CENTRAL INSTRUMENTOS
SPLIT	LG	12.000 BTU	1° PISO SALA DE VIOLONCELLO
SPLIT	LG	12.000 BTU	1° PISO SALA DE VIOLA Y VIOLINES
SPLIT	PC TRONIX	18.000 BTU	2° PISO ÁREA REGIONAL
SPLIT	TRANE	12.000 BTU	1° PISO BAJO ESCALA
SPLIT	ANWO	12.000 BTU	2° PISO SALA DE REUNIONES
SPLIT	KENDAL	12.000 BTU	1° PISO COORDINACION ORQUESTAS
SPLIT	ANWO	12.000 BTU	1° PISO SERVIDORES

b) Los servicios a realizar en dependencias de la Fundación serán los siguientes:

- Lavado de filtros
- Lavado de serpentines, unidades interiores y exteriores
- Limpieza de turbinas
- Limpieza de motor fan
- Revisión de consumo eléctrico
- Medición de temperaturas de inyección
- Lubricación de ventiladores fan
- Chequeo de comandos y termostatos
- Revisión de circuito de evacuación de condensado
- Revisión de anclajes
- Nivelación de carga de refrigerante



CHILE LO
HACEMOS
TODOS



SEGUNDO: El presente Contrato regirá desde el 3 de mayo del 2019 al 13 de junio del 2019, ambas fechas inclusive. La Fundación podrá dar término anticipado e inmediato al presente Contrato, sin necesidad de notificación, demanda, requerimiento judicial o trámite alguno y sin derecho a indemnización o compensación de ninguna especie para el Prestador, si a su juicio exclusivo, considera que los servicios se han presentado en condiciones distintas a las establecidas en el Contrato, por causas imputables al PRESTADOR, que deriven en incumplimiento o cumplimiento deficiente de los compromisos asumidos por este en el Contrato.

En caso de término anticipado del Contrato, sólo se pagará al PRESTADOR los montos por servicios efectiva y correctamente prestados hasta la fecha de término anticipado.

TERCERO: El precio por la mantención de cada equipo Split, será **la suma única de 1,86 UF** (Una coma ochenta y seis Unidades de Fomento), incluido Impuesto al Valor Agregado (IVA), por la íntegra ejecución de los indicados en las letras a) y b) de la cláusula primera del presente instrumento.

El pago se hará en una cuota a través de transferencia electrónica a la cuenta corriente número
previo envío de la factura correspondiente, documento que deberá incluir la glosa presupuestaria que indique la Fundación. En todo caso, el pago solo se efectuará una vez concluidos a entera satisfacción ambos servicios convenidos.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que el plazo para reclamar en contra del contenido de la factura emitida con razón del servicio materia de este contrato será de 30 días corridos de conformidad con lo dispuesto en el artículo 3 número 2 de la Ley 19.983, plazo que se contará desde la recepción de la factura. La impugnación o reclamación de la factura será puesta en conocimiento del PRESTADOR de conformidad a lo establecido en la disposición legal citada precedentemente.

CUARTO: Las partes convienen que la Fundación no asume responsabilidad alguna por cualquier accidente, enfermedad o impedimento que sufra el personal del Prestador con motivo u ocasión de la ejecución del servicio, materia sobre la cual el Prestador asume plena y total responsabilidad.

QUINTO: Las partes declaran que el presente contrato no crea vínculo laboral ni de dependencia alguna entre éstas, ni entre sus respectivos dependientes estableciendo que, el presente acuerdo, constituye un contrato de prestación de servicios regido por las reglas civiles y mercantiles.



CHILE LO
HACEMOS
TODOS



Por consiguiente, es obligación del PRESTADOR dar total cumplimiento a todas las obligaciones que la ley le asigna, en su carácter de empleador del personal que ocupe en la ejecución de los servicios materia del contrato, tanto en el orden laboral, previsional, tributario como de prevención de riesgos de accidentes del trabajo y enfermedades profesionales. El PRESTADOR será directa y exclusivamente responsable de todas las consecuencias, de cualquier naturaleza, que deriven del incumplimiento de dichas obligaciones, liberando a la Fundación de cualquier responsabilidad al efecto.

De la misma manera, las partes convienen que la Fundación no asume responsabilidad alguna por cualquier accidente, enfermedad o impedimento que sufra el personal del PRESTADOR con motivo u ocasión de la ejecución del servicio, materia sobre la cual el PRESTADOR asume plena y total responsabilidad.

SEXTO: Las partes convienen en elevar a la calidad de esencial de este contrato, la obligación del PRESTADOR de guardar reserva absoluta y total respecto a las informaciones de que tome conocimiento en relación a patentes, procedimientos, sistemas, ventas, compras y cualquier otro conocimiento cuya divulgación signifique o pueda significar, de cualquier forma, un real o eventual perjuicio para la Fundación. El incumplimiento de esta obligación dará derecho a la Fundación para poner término inmediato al presente contrato, sin necesidad de demanda, requerimiento judicial o trámite alguno, y sin derecho a indemnización o compensación de ninguna especie para la contraparte, sin perjuicio de las acciones civiles y penales que pudiera incoar la Fundación, por la violación de confidencialidad.

SEPTIMO: Durante la ejecución de los servicios se tendrán en cuenta las siguientes consideraciones generales:

- El Prestador será responsable de contar con los permisos y autorizaciones que se requieran tanto para la ejecución del servicio en general. Las consecuencias de cualquier inobservancia al respecto, incluyendo multas o sanciones, será responsabilidad del Prestador

OCTAVO: El Profesional declara conocer que la Fundación se rige por las obligaciones de transparencia establecidas por la Ley N° 20.285. En virtud de lo anterior, por el presente instrumento, el Profesional autoriza expresamente a la Fundación para publicar en la página web de la institución,



CHILE LO HACEMOS TODOS



el contenido del presente contrato y sus anexos, con el objeto de que la Fundación cumpla estándares de buenas prácticas relativas a la transparencia en el gasto de recursos públicos.

NOVENO: Para todos los efectos legales, las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la competencia de sus Tribunales Ordinarios de Justicia.

DECIMO: La personería de doña **MARÍA ALEJANDRA MILADA KANTOR BRÜCHER** para representar a la Fundación Nacional de Orquestas Juveniles e Infantiles de Chile consta de Acta de Directorio de fecha 27 de junio de 2018 reducida a escritura pública con fecha 17 de julio de 2018 ante don Eduardo Diez Morello, Notario Público, Titular de la 34° Notaría de Santiago.

DÉCIMO PRIMERO: El presente instrumento se firma en dos ejemplares del mismo tenor y data, quedando un ejemplar en poder de cada parte.

FUNDACIÓN NACIONAL DE ORQUESTAS JUVENILES E INFANTILES DE CHILE
RUT N° 75.991.930-0
Alejandra Kantor Brucher


JUAN PABLO GODOY COFRÉ